

Ciudad de México, 12 de marzo de 2019

Expediente: CNHJ-QROO-051/19

Asunto: Se notifica resolución

**CC. Alfredo Matías López y Hortencia Rosales López
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 12 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

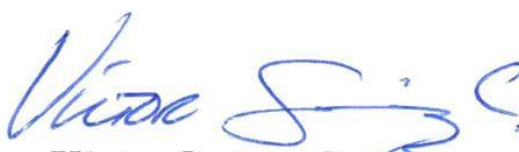
ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 12 de marzo de 2019



Actores: Alfredo Matías López
y Hortencia Rosales López

12/MAR/19

Órgano Responsable: Comité Ejecutivo
Nacional

morenacnhj@gmail.com

Expediente: CNHJ-QROO-051/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QROO-051/19** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Alfredo Matías López y Hortencia Rosales López de fecha 20 de enero de 2019, en contra del Comité Ejecutivo Nacional por la suscripción del Convenio de Coalición Parcial con el Partido Verde, ello con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa a diputados locales del estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2018-2019.

RESULTANDO

PRIMERO. - Antecedentes.

- a. **Convenio de Coalición Parcial.** Los partidos del Trabajo, Verde y MORENA suscribieron el documento denominado “*Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Político MORENA (...) representando por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por el Partido del Trabajo (...), el Partido Verde Ecologista de México (...) con la finalidad de postular por el Principio de Mayoría Relativa a Diputados Locales del estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2018-2019 (...)*”.

- b. Presentación del Convenio ante el IEQROO.** El 15 de enero de 2019, los representantes de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Partido Verde presentaron ante el Instituto Electoral de Quintana Roo escrito de solicitud de registro de coalición parcial.
- c. Aprobación del Convenio de Coalición por el IEQROO.** En virtud del cumplimiento de los requisitos de forma, el Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó por unanimidad la referida coalición electoral, el 25 de enero de 2019.

SEGUNDO.- De la queja presentada por los actores y sus agravios. Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2019, y remitido vía correo electrónico, los CC. Alfredo Matías López y Hortencia Rosales López hicieron valer los siguientes agravios según se desprende de la sola lectura del recurso de queja:

1. Que el Convenio de Coalición con el Partido Verde (PV) para la Elección Local de Diputados en el estado de Quintana Roo vulnera el contenido del artículo 3, inciso i).
2. Que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA no cuenta con facultades para suscribir convenios de coalición electoral.
3. Que el convenio señalado en el punto 1 violenta los principios de certeza, legalidad y objetividad al no establecer con claridad aspectos tales como: número de candidaturas asignadas a cada partido político contratante, distritos asignados a los mismos, entre otros.

Los actores aportaron como pruebas:

- **Documental**
 1. Solicitud de copia del Acta de Sesión del Consejo Político Nacional de 19 de agosto de 2018.
 2. Solicitud de copia del Convenio de Coalición Parcial suscrito por MORENA, el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- **Técnicas:** 14 fotografías.
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

TERCERO.- Del trámite. En fecha 6 de febrero del año que transcurre, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de sustanciación de queja electoral por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido y asimismo solicitó un informe a la autoridad correspondiente con el fin de que esta manifestara los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado.

CUARTO.- Del informe remitido por la autoridad señalada como responsable. El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, órgano responsable, en tiempo y forma rindió informe circunstanciado, mediante el cual manifestó:

“(…).

En este contexto, es conforme a derecho que, en ejercicio de la facultad de auto-organización y de autodeterminación de los partidos políticos, se celebren convenios de coalición, en los cuales, acorde a la estrategia electoral que convenga, se determine la suscripción de un convenio de coalición.

Así, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente previstos, así como la posibilidad que tiene de definir sus estrategias políticas y electorales, en las que, se incluye la determinación de asumir y celebrar convenios de coalición, así como la modificación de los mismos.

(…)

Es falso que exista violación a la norma estatutaria, toda vez que quienes se coaligaron con nuestro partido, irrestrictamente aceptaron contender bajo nuestra plataforma electoral, por lo que es inexistente la subordinación de MORENA que se aduce, al contrario, los partidos que se coaligaron con nuestro partido aceptaron y se sujetaron a nuestros principios e ideales acatando la condición de ir exclusivamente con nuestra plataforma electoral.

(…)

En el segundo agravio los quejosos sostienen que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA infringe el artículo 41 apartado h. del estatuto al no contar con facultades para suscribir el convenio de coalición

electoral. Es falso lo que aluden los quejosos ya que el órgano que facultó ir en coalición es, precisamente, el Consejo Nacional, tal y como se acreditó ante el IEQROO al registrar el convenio de coalición controvertido, por lo que debe declararse infundada la queja en este sentido, porque en el acuerdo IEQROO/CG/R-002/19, en su considerando 11, el IEQROO verificó lo relativo a la aprobación por parte del órgano competente para participar en coalición, lo que por sí mismo pone en evidencia que ninguna contravención se cometió a la norma estatutaria, con independencia de que, se insiste, la coalición fue aprobada por el órgano facultado de nuestro partido.

(...)

En el tercer agravio, los quejosos aluden que el convenio señalado en el primer punto, violenta los principios de certeza, legalidad y objetividad al dejar de establecer con claridad aspectos tales como: número de candidaturas asignadas a cada partido político contratante, distritos asignados a los mismos, entre otros.

*Al respecto, debe señalarse que la simple lectura del convenio de coalición pone en claro que es falso que no exista claridad de los distritos asignados a cada partido político integrante de la coalición, toda vez que al mismo corre agregado un anexo, mismo que se inserta con el fin de puntualizar de manera expresa y clara la **adscripción** y **origen** partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, por lo que es inexistente la falta de certeza o legalidad en la presentación del convenio de coalición como aluden los actores.*

(...)"

La autoridad responsable aportó como pruebas:

▪ Documental

1. Convenio de Coalición Parcial suscrito por MORENA, el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. Adenda al Convenio de Coalición Parcial suscrito por MORENA, el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.
3. Acuerdo IEQROO/CG/R-002/19.

- **Superveniente:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JDC/004/2019 y sus acumulados RAP/004/2019 y JDC/008/2019.

Constituyendo todas las constancias que obran en el expediente la totalidad de los documentos necesarios para la resolución del presente asunto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Síntesis del agravio hecho valor por el actor. La pretensión de los actores es que se declaren nula, en término estatutarios, la suscripción por parte de MORENA, del Convenio de Coalición Parcial con el Partido Verde para postular por el principio de mayoría relativa a diputados locales del estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2018-2019.

Resulta aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 4/99, cuyo rubro es el siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**".

Al respecto cabe realizar la siguiente precisión:

De acuerdo a las facultades otorgadas por el Estatuto de MORENA a este órgano de justicia partidaria, su competencia y/o jurisdicción se encuentra delimitada, entre otras cosas, únicamente a los actos realizados por miembros u órganos de nuestro partido.

En el caso que nos atañe, esta Comisión Nacional solo puede confirmar, revocar o declarar nulos los actos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional quien funge como autoridad responsable en el presente expediente y no así las sanciones de validez que autoridades electorales emitan en ejercicio de sus facultades.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos a) y b), 3º incisos b), c), d), e) e i), 5º inciso f), 6º incisos a), d) y h), 42º, 43º, 44º y 46º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1 y 2.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo.

QUINTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por los actores y marcado con el **NÚMERO 1 (UNO)** dentro del **RESULTANDO SEGUNDO** resulta **FUNDADO**, ello en virtud de las consideraciones adelante se expondrán.

La alianza política con el Partido Verde en el estado de Quintana Roo vulnera lo establecido en el artículo 3º, inciso i) del Estatuto de MORENA pues se trata de un partido (Partido Verde) de un régimen político que se encuentra caduco por la corrupción y privilegios que lo caracterizan, al cual ha servido y se ha servido de este. Esta Comisión considera que ningún fin político de carácter pragmático debe anteponerse a nuestros principios y convicciones plasmados en los Documentos Básicos, ya que MORENA es un partido distinto, democrático, plural e incluyente en el que los principios de no mentir, no robar y no traicionar deben prevalecer por sobre cualquier consideración de carácter político.

Para esta Comisión es fundamental dejar en claro que MORENA nace, entre otras cuestiones, como resultado de la lucha en contra de un régimen de corrupción y privilegios y la falta de un movimiento social, político, amplio e incluyente que articulara la necesidad de una representación verdaderamente popular en el régimen caduco, de corrupción y privilegios imperante en nuestro país durante los últimos 30 años. Durante este tiempo se estableció un régimen neoliberal que trajo consigo una política de pillaje y saqueo de los bienes de la

Nación y el enriquecimiento de una minoría privilegiada a costa del sufrimiento de la mayoría del pueblo de México.

Los representantes de dicho régimen en contubernio con élites económicas impulsaron una agenda política, económica y social con el supuesto propósito de lograr el crecimiento de nuestra patria, sin embargo, las consecuencias de esta resultaron en la implementación de políticas privatizadoras de la industria eléctrica y petrolera, el otorgamiento de onerosos contratos en detrimento de los intereses de nuestro nación y el establecimiento de la corrupción e impunidad como una forma de vida.

La imposición de este régimen caduco no hubiera sido posible sin la participación de fuerzas políticas que, en uso y traición de la representación popular que les fue otorgada, en el seno de los recintos legislativos promovieron las políticas citadas y facilitaron el marco jurídico para la consecución del saqueo nacional encontrándose entre ellas el Partido Verde.

Dicha institución política fue partícipe de la aprobación de reformas neoliberales acordadas en el denominado “Pacto por México” y que, entre otras cosas, tuvieron por objeto la privatización y desmantelamiento de la industria petrolera nacional para ser entregada a intereses de empresas trasnacionales. El Partido Verde además de constituirse como un instrumento político de cúpulas de minorías privilegiadas, ha sido también ejemplo de la decadencia y de la vieja forma de hacer política.

No pasa desapercibido para esta Comisión los casos en los que el Partido Verde en contubernio con otras fuerzas políticas (principalmente el Partido Revolucionario Institucional de quien además ha fungido como partido satélite) aprobaron más impuestos para los mexicanos, formularon legislaciones a modo que permitieron el uso de zonas naturales protegidas para el desarrollo de complejos turísticos o la instalación de mineras a cielo abierto aún y cuando se dicen enarbolar las causas ecologistas. Opacidad en el uso de sus recursos, la poca o nula vida orgánica de dicho partido que da vistas de constituirse más bien como un negocio familiar.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el Partido Verde representa la vieja forma de hacer política dentro del periodo neoliberal, una manera plagada de opacidad, impunidad, corrupción y de nulo compromiso con la honestidad, la democracia y el bienestar del pueblo de México.

Ante estas razones, y si nuestro proyecto busca impulsar una nueva forma de participar en los asuntos públicos y la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestra nación, es menester no dejar trozos de dignidad en el camino y asumir con responsabilidad moral, ética y política el compromiso que MORENA como fuerza política ha adquirido con el pueblo de México.

Ahora bien, el agravio marcado con el NÚMERO 2 (DOS) dentro del RESULTANDO SEGUNDO resulta FUNDADO, ello en virtud de que, como aluden los quejosos, la autoridad estatutariamente facultada para aprobar las alianzas electorales de MORENA es el Consejo Político Nacional, lo cual no aconteció en el presente caso, a razón de las siguientes consideraciones.

Mediante Sesión Extraordinaria de 25 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo aprobó, por unanimidad de votos, *“el convenio de coalición parcial, presentado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México (...)”* mediante la resolución IEQROO/CG/R-002/19, ello en virtud de que MORENA, por medio del Comité Ejecutivo Nacional y en ejercicio de la supuesta facultad delegada por el Consejo Político Nacional presentó convenio de coalición.

En el **ANTECEDENTE II** de dicha resolución puede leerse, se cita:

“(...)”

ANTECEDENTES

II. El quince de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, los representantes de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), presentaron ante la Oficialía de partes de este Instituto, escrito de solicitud de registro de la coalición parcial conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, denominada “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, anexando diversa documentación al efecto (...)”.

El **CONSIDERANDO 11** del mismo establece:

*“Que los partidos políticos solicitantes, sesionaron válidamente y aprobaron participar en coalición en el Proceso electoral, razón por la cual realizaron con oportunidad todos los actos tendientes para tal propósito, es así que con la solicitud de registro del convenio de coalición, **exhibieron copias certificadas de los diversos documentos que emanaron de los órganos competentes de cada partido solicitante, a fin de acreditar que sesionaron válidamente y aprobaron**, lo siguiente:*

- I. Participar en coalición;*
- II. Plataforma electoral; y*
- III. La postulación y el registro como coalición de las candidaturas a los puestos de elección popular.*

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo referido anteriormente, los partidos solicitantes realizaron los siguientes actos:

Por parte del Partido MORENA:

La Presidencia del Consejo Nacional convocó a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA, celebrada en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho.

De acuerdo con el orden del día y acta de la sesión en comento, en esa fecha se aprobaron los siguientes acuerdos:

- Presentación de la plataforma electoral que será sustentada por MORENA para los procesos electorales locales 2018-2019. Por cuanto a este punto, se aprobó el acuerdo en cuyo punto Tercero refiere a la literalidad lo siguiente:*

‘TERCERO.- De conformidad con el punto anterior, se aprueba la plataforma de coalición, alianza partidaria a candidatura común, para los procesos electorales locales y extraordinarios 2018-2019’.

- Presentación del acuerdo por el que se aprueba ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos*

políticos. En relación con este punto, se aprobó el acuerdo que establece a la literalidad lo siguiente:

'ACUERDA

PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos, que compartan la Plataforma Electoral 2018-2019, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.

SEGUNDO.- Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas en el acuerdo precedente.

TERCERO.- Se instruye a la representación de MORENA ante los Órganos Públicos Electorales para que realice todas las acciones necesarias para realizar el registro del convenio de coalición respectivo, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

CUARTO.- El Comité Ejecutivo Nacional y la representación de MORENA ante el Consejo General de los Organismos Públicos Locales garantizarán el registro de las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias, a nivel local'

Da sustento a lo anterior, la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y acuerdos en donde consta que estuvieron presentes en la referida sesión plenaria ciento setenta y tres asistentes de doscientos ochenta y cinco convocados.

En consecuencia, el órgano que aprueba los actos referidos, se encuentra en plenitud de atribuciones para aprobar los actos supracitados realizados por el partido político MORENA, en estricto apego a la normatividad aplicable y acorde a sus propios estatutos, tal como lo refiere el artículo 41 de los mismos (...).

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Morena, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección cuentan con las facultades para aprobar convenios de coalición; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido (...)”.

Esta Comisión determina que todo lo actuado por el Comité Ejecutivo Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo carece del mínimo sustento jurídico y político. Lo anterior toda vez que mediante oficio identificado como CNHJ-045-2019, y a petición expresa de los quejosos, esta Comisión Jurisdiccional requirió a la C. Bertha Elena Luján Uranga, Presidente del Consejo Político Nacional de nuestro partido, el acta de la sesión del 19 de agosto de 2018, del referido órgano de conducción en la cual **no consta ninguna de los puntos a los que hace referencia la resolución IEQROO/CG/R-002/19.**

En conclusión, el denominado “*convenio de coalición parcial*” **no tiene fundamento jurídico ni estatutario pues no se encuentra fundamentado en acuerdo verídico alguno tomado por el Consejo Nacional y, mucho menos, el que este haya delegado facultades al Comité Ejecutivo Nacional para suscribirlo.**

Derivado de lo anterior esta Comisión determina la invalidez de todos los actos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional tendientes a suscribir el multicitado convenio de coalición y como consecuencia de lo anterior, se debe instruir a dicho órgano para que en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones realice el proceso interno de selección de candidatos para el estado de Quintana Roo, apegándose única y exclusivamente a lo establecido en el Estatuto y la Convocatoria correspondientes.

Con respecto al agravio marcado con el **NÚMERO 3 (TRES)** dentro del **RESULTANDO SEGUNDO**, este Tribunal Partidario considera innecesario entrar a su análisis y estudio toda vez que los diversos 1 y 2 ya han sido declarados fundados y con ello se alcanzan las prestaciones pretendidas por los accionantes.

Sirva de sustento para lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. *Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la*

justicia federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.

240348. Tercera Sala. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 175-180, Cuarta Parte, Pág. 72”.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes JDC/004/2019 y sus acumulados RAP/004/2019 y JDC/008/2019 y SX-JRC-7/2019 y SX-JDC-38-2019 ACUMULADO, respectivamente.

En las mismas, dichas autoridades electorales confirman y validan el objeto materia de la litis de la presente resolución, a decir, el Convenio de Coalición Parcial suscrito por MORENA con el Partido Verde para postular por el principio de mayoría relativa a diputados locales del estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2018-2019.

Al respecto cabe manifestar que esta Comisión considera que tales Tribunales no contaron a su disposición con la información verídica necesaria para emitir sus respectivos resolutivos y que, independientemente de las decisiones ya vertidas, la alianza política-electoral con el Partido Verde Ecologista de México **no es jurídica, ni estatutariamente válida.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47°, párrafo primero, 42°, 43°, 44°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56** del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2018- 2019 en el Estado de Quintana Roo y demás leyes supletorias, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran NULOS TODOS LOS ACTOS celebrados por el Comité Ejecutivo Nacional en representación de MORENA, tendientes a suscribir y formalizar la alianza político-electoral con el Partido Verde para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones a realizar las diligencias necesarias ante el órgano público local electoral de Quintana Roo con el fin de CANCELAR la alianza político-electoral con el Partido Verde para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones a llevar el Proceso de Selección de Candidaturas bajo los términos establecidos en el Estatuto y la Convocatoria al Proceso de Selección de las Candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2018- 2019, en el estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Alfredo Matías López y Hortencia Rosales López para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al órgano responsable, el Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Dese vista al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la presente resolución para su conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

NOVENO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

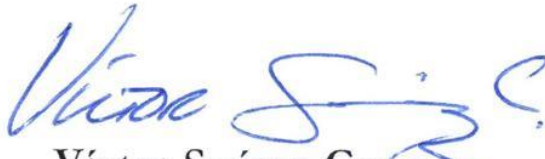
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera